

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL
DEMANDADO: DAYNER VALENCIA ROJAS
RADICACIÓN: 2016-00438

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado DAYNER VALENCIA ROJAS, como se observa a folios 46 a 51, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 13 del mes DICIEMBRE de del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: BLANCA CECILIA GUZMÁN LESMES, JULIA ROSA CARVAJAL RAMÍREZ, YORMARY ARROYAVE SUÁREZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, peticionado en el escrito de la demanda (folio 6), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información, y a pesar de que argumenta que la información

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL
DEMANDADO: DAYNER VALENCIA ROJAS
RADICACIÓN: 2016-00438

que solicita es reservada y solo se le entrega al titular de la misma, no acreditó haber agotado la petición ante dicha entidad.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada. Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar, a la abogada LAURA CAROLINA SALGAR PINEDA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 45.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 029
del 17 NOV 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria